

MINISTERIO DE HACIENDA

2694

ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente c), Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto para la ampliación de su industria cárnica en Lumbier (Navarra).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima», y por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2695

ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Vinos de Socuéllamos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de septiembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Vinos de Socuéllamos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, y en el grupo C para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, y artículo 5 del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Vinos de Socuéllamos, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 y del 50 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, para la actividad industrial de almacenamiento de vinos y para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, respectivamente. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980 los tipos previstos en dicha normativa, salvo que al calcular sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980 de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y del 95 por 100 y del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, para la actividad industrial de almacenamiento de vinos y para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, respectivamente. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2696

ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren los Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1968, sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuyen a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes especiales de Alava y Navarra:

A) Reducción del 65 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966 de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede además el beneficio de reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66,3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980,

de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo previsto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 184/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la resolución correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Antonio y Patricio Santana Galán», ubicada en Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, 300 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Casaseca, Villaverde de Medina y Nava del Rey (Zamora y Valladolid).

Empresa «José Antonio Monge Gómez», ubicada en Villaluenga de la Vega, provincia de Palencia, 30 cabezas de ganado, para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Villaluenga de la Vega (Palencia).

(1) Empresa «Vima, S. A.», ubicada en Higuera la Real (Badajoz), 310 cabezas de ganado en las fincas «Los Leales» y «Verdejo», del término municipal de Higuera la Real, provincia de Badajoz.

Empresa «Valentín Garribasait Sarrri», ubicada en Aristot, provincia de Lérida, 112 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arseguell (Lérida).

Empresa «Salvador Porte Morera y Ramón Mujal Espuñes», ubicada en Arfa, provincia de Lérida, 74 cabezas de ganado en la finca «Mas Den Planes», del término municipal de Arfa (Lérida).

Empresa «Melchor Alarcón Saldaña», ubicada en Lladurs, provincia de Lérida, 62 cabezas de ganado en la finca «Foix», del término municipal de Lladurs (Lérida).

Empresa «Gracia Llinas Franquet», ubicada en Arfa, provincia de Lérida, 500 cabezas de ganado en las fincas «Call Lleri» y «Casa Porta», de los términos municipales de Arfa y Parroquia (Lérida).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 18.052», ubicada en Prullans, provincia de Lérida, 82 cabezas de ganado en las fincas «La Serra», «La Serreta» y «Montaña de Lles», de los términos municipales de Prullans y Lles (Lérida).

Empresa «Ramón Gabas Cebollero», ubicada en Lérida, capital, 88 cabezas de ganado en las fincas «Granja Queral» y «Las Basas», del término municipal de Lérida.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.045», ubicada en Bentue, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «Grupo Sindical», y en pastos mancomunados del término municipal de Bentue-Basal (Huesca), y varios.

Empresa «José García Moreno», ubicada en La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, 130 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Empresa «Alberto Herranz Aparicio y Germán Carralón Aparicio», ubicada en Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, 100 cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Ortigosa del Monte, La Losa, Otero, Las Navas del Marqués, etc., en las provincias de Segovia y Avila.

Empresa «Manuel Ballesteros Doncel», ubicada en Olivenza, provincia de Badajoz, 205 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Maipica de Portugal», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

(1) Empresa «Sociedad Agraria de Transformación Polendos», número 18.662-372, ubicada en Pinillos de Polendos, provincia de Segovia, 1.000 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Pinillos de Polendos, Aidea Real, Escobar de Polendos y Adrada de Pirón (Segovia).

(1) Empresa «Apropecuarias Castilla, S. A.», ubicada en Villafranca de la Sierra, provincia de Avila, 103 cabezas de ganado en las fincas Miralocos y Colmenarejo, de los términos municipales de Villafranca de la Sierra y Guareña (Avila y Badajoz).

Empresa «Pilar Sanz Villarroel», ubicada en Alcántara, provincia de Cáceres, 103 cabezas de ganado en la finca «La Puente Baja», del término municipal de Alcántara (Cáceres).

Empresa «José Antonio Villarroel Salgado», ubicada en Alcántara, provincia de Cáceres, 202 cabezas de ganado en la finca «El Cortijo», del término municipal de Alcántara (Cáceres).

Empresa «José Gárate Murillo», ubicada en El Gordo, provincia de Cáceres, 385 cabezas de ganado en la finca «La Cardenilla», del término municipal de El Gordo (Cáceres).

Empresa «José Antonio Mora Gabas», ubicada en Benasque, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Benasque (Huesca).

Empresa «José Sanmartín Riba», ubicada en Benasque, provincia de Huesca, 109 cabezas de ganado en la finca «Supriam», del término municipal de Benasque (Huesca).

Empresa «Hilda Fernández de Córdoba y Mariategui y Fernando Falco Fernández de Córdoba», ubicada en Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, 205 cabezas de ganado en la finca «La Torre de Don Gabriel», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2697

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 50 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980 los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinará cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción hasta el 31 de diciembre de 1982, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.